

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 86.

Cuaderno No. 1600

Año 1799.

No. de hojas útiles 46.

Autos seguidos por D. José de Villanueva contra
Da. Francisca Barreto, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- JO 1
CAJ 139
DOC 2508
f 46

Causas Civiles.

Dos reales.

1238-1



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

nº 1592

nº 1592

Yo, D. Juan de Villanueva y Carrizosa, como albañe
de esta Ciudad, en la misma forma de derecho, pagueo con
V. S. y digo: q. como conde del pagare q. endevidada forma
por D. Francisco Bonero, se obligo a favor de mi D. Juan,
el difunto, por la Contad. de Ciento veinte y seis p. sin
procedido de banos efectos de Castilla, q. con pro ad
satisfacion en paciones de plaza adon de p. semanal
al mes, y q. despues de esto como conde del otro pa
gare, y se obligo con la Contad. D. Jose Pio Montalvo, on
bor adho paga lo q. se bisifico algunas semanas como
conde de la D. n. q. subique al pagare de estado, y despues
se bisifico no va sumariado el Dho D. Jose Pio, por lo que
para, yabiendole hecho p. no averlo dado por el, y esta
cauza de esta suspencion la Reaudacion de dha Contad.,
adeudada, he hecho varias Reonbeiciones a la dha deudora
no he conseguido, haga efectiva ni en parte la solucion
de ella, en este estado sin haber preciso deudacion a la
Justificac. de V. S. p. q. se sirva mandar q. D. Juan,
Bonero, Reconozca q. hizo la firma por ella D. Juan, Ma
delego de bella con subcribe dho pagare, Juan y de Chare,
q. dha Contad. adeudada, y por pagar concibiendo Juntam
en con sequencia de Confesion procediendo Reonbeicion,



789

de la firma, a nombre de Claret le xero, q. l'ella
lloro al dho D. Juse Pio, y dixo q. hera su esposa,
y por hera d'agor lo hizo firmar en el sugeto, y q.
fue hera la principal deudora, y de Claret se cien
avencado ella en barias partidas q. l'orta en el libro
de Cuentas la Cantidad de treinta y seis p. de los q. non
fueron del dho difunto, por lo q.

pido, y q. se declara manada en d'ago a lo q.
halla expuesto o ala q. seere en Justicia, q. es lo pi
y no en fama no proceder de malicia.

D. Villanueva
D. Roca

Se conona para, y para como a pid
y la comu. Loma y utays lo v
S. Maria

Proceda en d'ago
D. Roca

En la ciudad de la Mayor de Peru en veinte y dos de mayo
de mil e seicientos e noventa y nueve. Recivi Juram. a
Fran. Barrera q. le fue por dho d. Juse Pio, y una señal
de Cruz, y con firma de dho, was del qual oficio de dar
Verdad en quanto supiere y se le procurare, y haviendolo
al tenor del C. xto. Incidente, y con el conocimiento
del vale preentado, se fecha fe de Claret a ochenta
y nueve dias que el azado d'ago no lo ha otorga
do la q. declara, y q. lo q. hay a verdad es q. f' f' f' f'
do a mirras vicia con d. Juse Pio en unaval q. lo hat
exive; la declarame se lo dio a conocer a d. d'ago
D. Villanueva q. la avilitava; diciendo q. agul
era de maada; en virtud de lo que lo dio y c' ciento
treinta y seis p. en ofeso para el d'curacion de
la declarame al dho D. Juse Pio, y a una hipote

de amog q. la declarame no haria la certid
de man. de como se p' dho no a dho p. q. no m
solo p' dho q. lo fue p' dho es d' d'ago. d'ago lo dho
de d'ago y d'ago. d'ago lo dho. d'ago lo dho. d'ago lo dho.
a su m' d'ago. d'ago lo dho. d'ago lo dho. d'ago lo dho.
Santhago de Chile
D. Roca

Invenio ad d'ago
D. Roca

Vivimos yo D^{no} Fr^{co} Montalbo y mi muger fra^{ca} Barredo que dese
 bimos de D^{no} Lucas de Villa nueva la Candida de bienes encien^{ta}
 seis p. cinco y medio en varios Generos de Castilla para no
 no de poncamos a los pascos Corrientes de Plaza a nra satisfacion
 por aca nos bien y buena obra lo que nos obligamos a pagar otro p^o
 semanal por aca queda pues se le para todo lo que se publico y para
 ello nos obligamos yo y mi muger fra^{ca} Barredo con nra bien abida
 y por aca renunciando las leis que nos ampara y para que coste
 lo fiase por no saber firmar mi muger lo firmo D^{no} Fr^{co} Martinengo
 TR 19^{to} R 789

D^{no} Fr^{co} Montalbo

Diego y por festigo
 firmo yo Francisco
 Martinengo

Ton 136-5i
 052.2
 488=71

Alfrá Barrojo m.
marido

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely Spanish, covering the upper portion of the document.]

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely Spanish, covering the lower portion of the document.]



En quarto ?

3

SELLO CUARTO, VN QUINTO
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE,

D. Jose Villanueva, y Caseres, Abogado y Ami-
niado hermano D. Lucas y Villanueva en los Juzg.
Executivos contra Fran. Barreto por cantidad de p.
que deba ala Testamentaria con los hermanos D. Jo.
que segun la declaracion judicial que ha
hecho la D. D. esta sujeta y ligada al pago en
cuen p. que hay en su declaracion quanto se necesita
para comprar la deuda y lo que es exigencia Just.
la accion executiva que me compete. Por tanto -

Pido y suplico que se declare y se declare
de la citada Francisca Barreto, e siervo
y embargo contra la persona, y bienes de la duodena
por la cantidad de los cien p. de p. en decima
y costas en Justicia, que pido en el sufragamento de
conato, costas y costas de los señores Villanuevas
y Caseres

Para mejor proaver suya, y declare a. Terce
Pio uonrativa de la al comercio ala de
clarar. a Fran. Barreto, lo que co-
mese, y fho trinquan. Lima y Junio

11 de 1799

S. Maria

3

Procurador y su madre por el. Villanueva

MANO DE ...
-ESTE ...
N. OCHO ...

Martin del Puerto

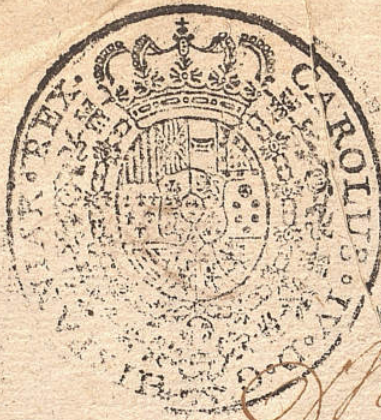
Certifico que habiendo solicitado el Paradero de
D. José Dío Coronado, no habiéndolo encontrado
en modo alguno de él, para abiendo preguntado a
los de su familia me convecieron que no sabian
donde para; de modo q. es muy difícil dar con él
y p. q. como pongo la presente en Lima y
Julio diez de mil setecientos noventa y nueve
entre otros - posible -

Martin del Puerto
Alvarado
Recep.

Entregame a las diez para que pida
lo que conviene. Lima y Julio 11 de 1799
S. Maria

Recopy firmado por el Coronel Sr.
Fernando Cortés ...

Martin del Puerto



Dos reales.

411

**SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.**

*Jose Caseres y Villanueva, con D. Lucas Villa
Nueva mi difunto hermano en los Autos executivos principados
Comra Franca Barreto por cantidad exp. del imp. varios efectos
de Castilla que este le vendió, y demas deducido; Digo: Que con vista
de la dilig. puesta por el actuario Martin del Risco, en que aparece, no
habe en contradic. D. Jose Pio Montalvo, ni quien de noticia de su pa-
radera, se ha sabido V. S. mandas, se me entreguen estos Autos para q.
pida lo que me convenga, en cuya virtud lo verif. reproduciendo mi
anterior pedimento, en que solicite mandam. de execucion y embargo
contra la expresada Franca, para que este se libe por la cantidad de
ciento un p. cinco y medio d. que resulta en esta certam. por su de la az.*

*Que el mandamiento deba expedirse, no puede ser
caso en duda, supuesta la confesion de Recpto que aparece del tenor mi-
mo de esta declaracion. En ella aunque niega contra la vendida el otorgam.
del papel que tempo presentado, y subscribió asi luego D. Fran. Martinez
confiesa la habilitacion que le prestaba D. Lucas en cuya virtud dice, y por
habele dado á conocer á D. Jose Pio Montalvo, cooperandole sea su ystado
le dio los efectos que proviene la deuda importante la mencionada cam-
tiento treinta y seis p. cinco y medio d. para el vestuario de este si Fran. y
de una hysita de ambos. Esto que en qualq. circunstan. constituye en
responsabilidad á Fran. por el monto de esos efectos, en el pres. caso importa
verdaderam. una confesion de Recibo verificado por mano de D. Jose Pio, puesto
que no solo se contesta la entrega hecha á aquel, como á estado suyo, y en
fuerza del conocimiento de tal, y om. comunicada al abilitador D. Lucas p. que
la executare, lo que desde luego arguye que esa esta otra abilitacion que se hacia
á Fran. sino p. almente y sobre toda la inversion de los efectos en su persona, y la
de su hysa que acredita su Recibo.*

*Siendo pues indispensable, y no sugeto á duda, que hay confes.
de Recpto, y que á ella corresponde el mandam. que tengo pedido, nada es mas
justo que el que se libe por la cantidad que resulta por la declar. de la misma
Fran. estarse debiendo como Recto del total valor de los efectos. La materia es bien
clara, y seia ocioso detenerse en otras discusiones. Por tanto -*

*Av. pido, y sup. se diria proveer sobre el mandamiento que llevo pedido, por
ser asi de Justicia, Costas, etc.*

*Aruengo de D. Josef Villanueva
enfamado en cama
Justo Villanueva*

Legítimo en persona. Lima
Julio 29 de 1799

S.ª Maria



Excepcio y firmado por el S. ^{en} estargui ^{ta} e S. ^{ta} uraxia
Alcalde ordinario de esta ciudad y de su jurisdiccion
por S. N. con parecer al D. D.º Cayetano Belon su
atceron en el dia de la fecha

Antonio de la Cruz

En Lima y Julio veinte y nueve a mil setecientos
noventa y nueve: notifiqui, e hiu saber la ^{ta} ^{ta} ^{ta}
antecedente a D. Juan Villanueva, en su Sena ^{ta} ^{ta}

Martin al D.º
y Alvarado
Recep.º



Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Pedinte

Don Justo Villanueva en el Expedien-
te promovido sobre el nombxamien-
to de tutor a los hijos del finado Don
Jose Villanueva y su caudacion a sus
vienes con lo demas deducido Digo:
Que con lo que expuso el Abogado
Defensor de Menores se sirvio Ue
noxia nombrarme, por tal tutor
de aquellos Menores, y mandado
se me dienniesse el cargo, como
las formalidades correspondientes
lo que se verifico mediante la Fian-
za, que tengo producida y Compren-
diendo el auto el contenido que apo-
yga el Defensor, acerca de que
haga, y si una disculpacion para

Don Justo Villanueva

Judicial jurada, de los bienes que
quedaron por fallecimiento de
dicho Don Toribio, tengo hecha
la que acompaño, en la que
agrego los gastos que tengo
impendidos hasta el día. Por
tanto = A V. Señoría pido y
suplico se sirva mandar Decla-
rar, que cumplido con lo que
se ordenó en dicho auto, que así
es de Justicia, que pido et contra-
otro. Digo: Que como contra
dicha razón que he produ-
cido hasta ahora, he des-
cubierto una deuda en favor
de la Testamentaria de
Don Toribio, y para proceder a la
recaudación, y diligencia con-
viene al derecho que representa

que el presente Ecuiano me
 de un Testimonio autorizado
 en Publica forma, y en su
 que haga fea al otro que
 Venonia pro oyo. Con lo an-
 dome por Autor J. Ciudad
 de los menores hijos de Don
 Jose Villa nueva, y del Dist-
 m mient el cargo que en
 mi se ha hecho que es su-
 ficia que juce, ut supra =

De. 10

Justo villa nueva = En lo
 principal trasladado al Aboga-
 do Defensor General de Me-
 nores. Al otro debe el tes-
 timonio que juce con citacion
 Lima y Septiembre Doce de mil
 setecientos noventa y nueve

Juan de la Cruz
 Escrivano
 de la Real Audiencia
 de Lima

Cara ~~Bona~~ Santa Maria =

una publica el Alcor =

Provedo Provedo por el señor Ma-
gister de Santa Maria Al-

caide ordinario de esta Ciudad
y su Jurisdiccion por los

Estaguardos con parecer del
Doctor Don Cayetano Be-

lon Alcor de ella, en el Dia
de su fecha = Anterior Emere-

rio de Andre Valenciano Ci-
viano Publico =

Auto de
Nombram.
de Tutor.

Auto de Tutor y Tutor, con lo espu-

esto por el Abogado Defensor;

Se nombra a don Torro villa-
nueva, por Tutor y Curador

de los hijos de don Torro villa-
nueva, en cuya consecuencia

se le diviciana el Cargo con

Las formalidades con que se
dienta, y se le notifique
Como pide el mismo Aboga-
do Defensor. Lina y Agono
veinte y siete en mil se-
tecientos noventa y nueve
Buenia = una rubrica del
Aguador

Proveydo por el señor Don Tu-
am Manuel Buenia Al-
feren Real de esta Ciudad
y Alcalde ordinario inter-
vino por ausencia del Pro-
picario señor Magister
Estanislao Maria, con pa-
tecer del Doctor Don
Cayetano Belon Aguador
se ella en el día de

Fecha = Ateneo Emercio de
Andrés Valenciano Escriba-
no Público

Notificacⁿ
Aceptacⁿ
y Juram.^{to} } En Lima, y Septiembre quita-
do de mil setecientos no-
venta, y nueve. Notifiqué
e hice saber el auto de la
foja se compare a don Ju-
so villa nueva, quien ha-
viendolo oydo, y entendido,
Dijo: que aceptaba, y acep-
tó el cargo, y tuvo por
Dios. Nuestro Señor, y
duna señal de Cruz de
V. R. V. V. y f. e. m. e. n. t. e
se el, a sus leal, su en
y entendiendo, sin permitir
en modo alguno le detrimen

Dio
to
v. 30

te ni siga perjuicio a los

Vienen de esta forma men-
tada se que doy fee = Tu-
to Villanueva = Valencia
no

Division
de
el cargo

En la Ciudad de los Re-
yes el dia once de
Septiembre de mil se-
tecientos noventa y
nueve. Ante mi el Es-
cribano y testigos. Este
don Martin de Santa
Maria Alcalde ordi-
nario de esta Ciudad
y su Jurisdiccion por
su Magestad. Dijo que
por quanto en su Jura-

Don Martin de Santa Maria

do y por el oficio de mi
Cargo se ha nombrado
a Don Luis Villanueva
por tutor y curador de
los hijos menores de Don
Jose Villanueva, mandan-
do que obrando la res-
pectiva fianza, se le dis-
cerniera el Cargo de tal
tutor y curador, y ha-
viendo la dado con Don
Ignacio Cavallero se-
gun todo resulta del Es-
pediente de su Interim
que queda por ahora en
dicho mi oficio. Por tan-
to, discernio el Cargo de
Jefe en el municipal Don

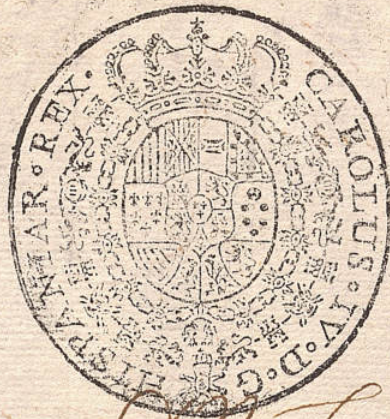
11
Luis Villa nueva, dando le
facultad para que pueda
de caude y cobre, los vienes
que aparescan lex per
severitenter, na aquellos
menores, los ad misis
lex y ayde, sin permitir
le disipen indevidamente
haciendolo responsable
a qualquiera desperdi-
cio que se advierta, pa-
ra cuyo efecto inter-
ponia, e interpuso la au-
toridad de su empleo, en
aquella via y forma, que
mas haya lugar en dere-
cho, y lo firmo su seño-

ria siendo Ferrigor Don Ra-
mon Cu villan Don Lore Ma-
ria Bona, y Juyas Juad =
El Marques de Santa Ma-
ria = Antemi Emeterio de
Ande Valenciano Ecri-
bano Publico =
tenad = con Bona = no vale =

ON Cueda este traslado con las
actuaciones, y discernimientos de su
contenidos que quedan, aguellan en
los autos de su materia y este, en
mi escrito a que me remito. Y para
que conste en virtud de lo pedido, y man-
dad, en el escrito, y decretos que van
por Cabeza, doy el presente En Liria, y
Septiembre de once de mayo de noventa y nueve

✠

Mateo de Ande Valenciano
Publico



Dos reales.

1011

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

J. M. Justo de Villanueva del Comercio desta Ciudad
en el bofet. que deso unciado en dif. de D. José Calera
de Villanueva contra Fran. Ca. Barauto por cam. sup. digo: Que
haviendome v. s. servido mandar por el Auto ref. que lo le-
ditime en Persona, para hablar en la causa, hago manifestar
del Testimon. dado por el En. pub. com. emisorio de Andres Valene.
en q. consta, que por este mismo Juzg. se me ha nombrado con-
cud. M. Abogado Defensor y menor. por duros, y Caxador en lo
hijo que quedaron por fin, y muerte el citado D. José cuyo
Cargo tengo aceptado, afirmando, y Jurado, y del q. se hizo el curso
pon. de discamin. en q. se me confiere la facultad de cobrar, y re-
caudar todo lo q. parezca ser pertenec. a dho. Menor. En esta virtud
ya parece con. me. a Just. que v. s. se sirva tenerme por parte de
ditima en esta causa, y mandan se libe el curso pon. mandam.
de exco. y embargo contra la Deasora, y dños de la deudna,
seg. y como se solicitó en el anterior escrito, q. Reproduzco. D.
Justo de Villanueva

Justo de Villanueva
pito, y sup. que habiendo por demostrado el citado Docum. en
q. vtil. para q. se me devuelva, se sirva mandada hacer
seg. nuevo pito en Just. de v. s.

Justo de Villanueva

Notifiquese a la corte conida pagua
con aperturamiento. Lima y Sept 19
1799

Sta. Maria

Proveyo y firmado por el Sr. Acargues de
via de. En presencia de una ciudad de
compañer al Sr. Cayetano. Pedro de
en el dia de la fecha

Andrés de Bando

En Lima, y Septiembre veinte y mil de
cientos noventa y nueve: notifiquese, e
de saber la Ciudad de Lima a Fran.
Bauro en el Cabildo de San. Pedro y
sabe ciceron, y San. Juan. Bauro
yendo a firmar por ella un hombre
se halla pres. por solo por d. Francisco
Bauro como se ve en el boveda, y no
quiere poner un dizeo de nombre a
de ani mismo de fei

Martin del Pisco
y Amador
Acarg.



Dos reales

11

**SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.**

Yo el Rey Juan Villanueva en los autos executivos
contra Fran^{ca} Jaqueta, p^a cantidad superior q^e es de
veinte y tres testamentos de mi difunto Sr Dⁿ
Joaq^e Villanueva digo q^e p^a el Sr Jofe Seba
Servid^o S. manda q^e la contenida, pague
con apea exim^o. La notificacion, se le yvo el vien
de el coniente, con persona, como lo acredita
la diligencia, p^a uenta, p^a el actuario: mas como
Fran^{ca} lo q^e pretende, es quedarse con este dine
ro uicosa uel candider, q^e afuayudo, aun dex
de el ymstante, en q^e cauto la dependencia; ex
p^a q^e sin embargo, se los muchos dias, q^e an pa
sado, des pues q^e se le yvimo, era ultima reso
lucion, no adicho, cosa alguna: ella no esta en
estado, de mixtura tiene proposiciones sobradas
y al contrario, en la familia del finado Sr Jofe
ay memoras, llenos y yndiferencias sin oras arbitrio
q^e valense de este, y otras fincos, p^a lo cona se en
algun, modo: p^a esto se ade se dia la autoridad de
S. manda se despache conza con persona de
Fran^{ca} y sus vienes el cona ex p^aord^o mandam^o de
execucion, y embargo: en cuios deami nos



A. S. Pido y suplico se siara mandada asea como solivizo
en Justitia, conza de Juan Villanueva

libres contra los bienes. Lima 27
Sept. de 1799

S. Mexico

2

Laureyo, y firmado por el Sr. coron. D. Fernando
Carrillo y Andaraa marqués de la Victoria, Alc.
ordinario de esta ciudad, y Sr. Sindico. con joan
ser al D. D. Cayetano Belon hi. y otros en el
na de la fha

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

Aquacil mayor de esta ciudad, o qualquiera de
vuestros fementes para execucion y embargo
en todos y qualesquiera bienes que parecieren
tocar, y pertenecer a Juan Barreto por la cantidad
de Ciento un peso cinco y medio rs. q. debe dar
y pagar a P. Justo Villanueva como tutor a los
hijos menores de Jose Villanueva, en virtud
de su declaracion firmada por que se pidio y se
la deida; cuya execucion axis en forma y
conforme a derecho segun asi lo tengo mandado
en auto a este dia. Dado en la Plaza de Armas
y Septiembre veinte y tres años de reinar
nuestro Rey y mandado.

Vol. 54
052-2
153-74

El Marq. de S. Maria

Don J. S. M. C.
Don J. S. M. C.

Don
Andrés Barredo

En la Ciudad de los Reyes al Perú en treinta
de Septiembre de mil setecientos noventa y nueve.
Yo el qual escrivano Fernand de Chiquita el
mayor de esta dha. Ciudad y ante el presente
Receptor Reguiano con el mandamiento de la
Real Audiencia de Truqui Barraco quien es quien no tener el
dinero, y porque de el reconocimiento, ni otros bienes
que los que se hallaban en la oficina de la Calle
del Sane que por el en una vista dicho Fernand
entre dho. Fernand trato ejecución en lo siguiente
entre el dho. barraco de tamaño regular. Nam
Diez y seis reales de ana - Diez y seis reales gran
de novena y tres. Parifuelas a media ranata
axiadon. f. de cuatro ochos tana grande. pancha
y no de tres - Diez y seis reales de el xilito. Tres
pares dho. mayores - Cinco reales de las
Harras - Quince reales de Baraniquitas peq. uñas
Catorce reales de las y madao grande - Cinco de
Trillitos mas medianos - Treinta y seis reales de
tana - Diez y ocho reales de ollera de xisa - Tres
y cinco de xixador de tamaño regular: tres de
mas grande que las otras - Treinta y seis reales
chicas chiquitas venturinas - Tres de xixador
de - Diez de xixador chico; todo lo que se sacó de
la citada Casa de Ana, y se depositó en un cuarto
q. señala el acreedor, de la cuenta y xixado, y remitido
allí. Ha la Noche, guardando el depósito un com
dado para mayor seguridad; con lo qual dho. Fernand
entre suplico la ejecución de la dha. oficina p. con
tinuada siempre y quando convenga; la dha. no
dad de los pregoneros con cargo de cobrar el taximino de ellos
y lo firmó dho. Fernand con el acreedor q. m. f. c. m.
vale: todo chiquita no.

Juan Villacueva
Niquel Marques
Martin el riscal
Abravado
Recep.



Dec. reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Apela. en un auto prohi-
bido q' el Alc. ord. Mar-
quez de Sta. Maria-

13

Ju^{ca}
Fran. Barreto, como mas haya lugar en

dro parico ante V. S. y me presento, en grado de
apelacion, nullo, y agravio, de un auto prohibido
p. el Alc. ordinario Marquez de Sta. Maria
p. q. V. S. se sirva, revocar, y anularlo, man-
dando se me restituya el despo, q' con violencia
he sufrido, sin arrendar, a q' las especies, extraidas, ni

son mias, ni de mi. Marido, como protesto, enta-
blada la apela. usar de ella en estos terminos:
A. V. S. pido, y sup. haia q' presentada en grado de apela.
nullo, y agravio, y q' se me restituya el despo.
q' he sufrido, con protesta de usar de ella luego q' sea
admitida en el termino ordinario. Pido Justo

Costas 16

Juan Barreto

Lirioy octubre 2 de 1799

El Sr. Juega o interese y traigame cita
por las partes.

Palomares

Proveyo por el Sr. D. Loma y Palomares

Caballero de la Legación de S. M. de España en Madrid
del conde de... de... de...
de... de... de... de... de...

Narciso Cortés

En día de... de... de...
que el conde de... al receptor...
de... de... de...

P. +
Simón...

En día de... de... de...
de... de... de...

P. +
Simón...

En día de... de... de...
de... de... de...

P. +
Simón...

En día de... de... de...

En día de... de... de...
de... de... de...

En día de... de... de...

En día de... de... de...
de... de... de...

Narciso Cortés

P. +
Simón...

En día de... de... de...
de... de... de...

En día de... de... de...
de... de... de...

En día de... de... de...



**SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.**

Don Juan Suarez Arrendatario de la casa de
 xia cita en el Carrizal, como mejor proveya de
 do. y en aquella usa y forma q. mas haya lu-
 ga, ante V.º. paxero y dice: Que el día de
 ay de treinta de Sep. y en virtud de un mandamto
 librado por este Sngdo. a voluñtad de un Cabal-
 dor de D.º. Juan Carrizo, se trabó embargo en
 toda la cosa existente en Dña. Oficina cuya
 pertenencia es propia del q. representa, me-
 quando ingiere en la Oficina se puso a traba-
 jar condinero propio, q. para el efecto se dio
 D.º. Juan Carrizo un Pape. Corrido el tiempo
 tubo algunos quebrantos el q. representa
 y por ello ha contraido varios créditos a fin
 de continuar el trabajo en Dña. Oficina, se
 forma q. por qualquiera parte q. se
 mire, la cosa existente en la Oficina es
 propia del q. expone, y por tanto no pueden
 pagarse con un importe las deudas de D.º.
 Carrizo contra quien se libró el mandamto
 referido. El hecho es notorio, pero como
 es necesario probarlo ante la justificación
 de V.º. omea a ella a fin de q. se cumpla
 mandada se fue recibida información
 de testigos quienes baxo la religión del
 juramento expongan quanto les comen-
 te acerca el particular indicado, cuyas
 dilig. e baguadas y resultados se ellas se
 certidumbre de la propiedad, se cumper



da el embargo, devolviendole toda la
cosa q. en la mañana a este día se
ha extraido de la oficina; a cuyo propo-
sito y baxa coneguiólo.

A. V. T. vide y sup. ^{ca} que mediante lo expuesto
se sirva mandar que en el día ve se
veña la ^{ya} informacion ofrecida y dada en
la parte q. dante, suspenda el embargo
y q. ve se entreguen los efectos contenidos
en el, como si se justicia que espe-
ra coneguió, jurando no proceder
de malicia contra D. José Gaxtorena

Recabare con citacion del tenen-
don, y de la oveduna, y se corre: lo
que fecho, trasladado al mismo tenen-
don, quien suspenda dentro de quince
dias con apenaveinte dallas y doce 2. de
1790

S. M. N. S. J.

Proveyo, y firmado por el Sr. Conde D. Fernando de
Xirillo, circargua de D. Esteban de la Cruz y de la Cruz
de esta ciudad, y de su audiencia, q. se dio con presencia
del D. D. Conde don Belen de Utrera en el día
de fecha

Ante mí

Simas y Ocotbre de simil. de las cosas noventa
y nueve es para para lo q. se manda en la
Pror. Anced. de D. Juan Villanueva en su
Parrona de los fees

19

Juan Villanueva

Martin de Pineda
y el marado
Neces.



Dos reales.

16



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

JMCA
Juan. Decreto en los autos con D.^h Justo Villa-
nueva q. cantidad de p. q. supone se le deben, y lo demas
deducido. Digo: q. se me acaba de comunicar traslado
de q. q. expone agravios, y p.^a poderlo ejecutar, se ha de
servir V.D. mandar, q. D.^h Miguel de Oyague del C.
Orn. de Santiago, informe, si en el tiempo, que fue
Alec. ordinario desta Ciudad, no quedo, este auto
definido, y libre de toda responsabilidad, y
concluso, q. sea, se me entregue, y responder in-
mediatamente q. lo qual =

A. V. D. pido y sup. se sirva mandar, que el citado Cavalle-
ro informe al tenor, de mi represent. entregandose
me orig. y expone agravios: q. as es just. que
pido, y p. ello =

Juan Parota

Quito, octubre 7 de 1779

Dec. to
mi

Esta parte haga diligencia

Prov. p. el J. D. D. Don Juan Polon conde ca-
vallero de la lagrada on. de p. p. del conde
D. M. V. de del c. y p. de Prov. de
D. Aud. en el dia de suha

Auto

En dho dia pize saber el Dec. que

ante cede a Fran. ca Yarneta en sup
Voyse =

Vitator

REPUBLICA DE VENECIA
-ON POTESTADE DE SENADO
& ATENCIÓN DE COUNCIL

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is significantly faded.]



Dos reales

174

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

J. M. T.
Justo Villanueva Tutor, y Cuidador de los menores
hijos de D. José Villanueva en los Autos ejecutivos q. sigue contra Juan
Barreto sobre caridad de p. y lo demás de derecho; Digo: Que habiendose
servido V. S. libranza mandamiento de execucion, y embargo contra los
bienes de la expresada Deudora por Auto de V. S. de 17 de Mayo. Alas paradas, se
travó la execucion con el correspondiente en D. Al mismo en varias piezas
de Loza de Albará que se encontraron en su Casa Olleira, y que por defecto
de dinero señaló por sus bienes la deudora, segun consta de la dilig. res-
pectiva. Ahora se me acaba a citar a don M. S. para q. se reciba
una Informacion que se dice haber pedido D. José Guaxero por haber
salido á la causa, haciendo tercera, suponiendo ser Dueno de la Loza, y
Arrendatario que publicamente ha manejado ella misma por si á algu-
nos años á esta parte, segun es notorio: En cuya virtud me es indispensa-
ble condeceder la solicitud de don Guaxero en la forma que mas convenga
haciendo presente por ahora que don Guaxero, ó es marido de la Deudora
Barreto, ó su Armado, por que vive, y coarbitra en su Compania lo que tanto
alego á notorio, y será con su consentimiento al V. S. si manda que declare el estri-
to, y demás Personas que asistieron al acto de traslado de la Loza en
barrada de la Casa de la Barreto al otro Luanto en q. se custodia en el dia
y cuya llave entregue en el Juez. V. S. como es cierto, que en la mañana
de dicho dia q. fulcion a practica de la traslacion dicha, hallaron durmiendo
á puerta cerrada á la Barreto con Guaxero; de modo que esperaron que se
abriese el Luanto, de donde salió primero la Barreto, y luego despues don
José Guaxero. Como segun ministran los Autos, y resulta no meno q.
de la declaracion de la Barreto, que quando le conviene sabe hacer en pub.
á su Armado con el titulo de marido; no es mucho que aqui tenga lo
falsedad, y animosidad de presentar por tercero excluyente al D. José
Guaxero su Armado, ó su marido, segun de esso expuesto, refiriendome
á la deposicion del estribo que de esso citado, y á D. Felipe Revoredo, y D.
Antonio Vergara, que asistieron á la traslacion mencionada, y lo decla-
ran tambien los convecinos, y todo el Barrio de su vecindad. En fin
acexca de que el maneso, y administracion de la Lozera se ha hecho
continualmente, y hace en el dia por la misma Barreto como de cosa pro-
pia, ya de esso expuesto que es notorio, y se justificará cumplidissimamente;
pero sobre todo, lo que basta á fundar quanto se pudiere desear, la con-
tradicion á que se dirige este recurso, es resultar incontinenti por la
dilig. y embargo, actuada con la solemnidad debida, y que actuó el
Actuario publico, que la Barreto al tiempo de requerimiento señaló p.
bienes propios los que Guaxero quiere á hora hacer tercera hoy. Por todo
lo que, y con protesta de delatar esta contradicion en la via, y forma
que mas haya lugar con vista, y reconocimiento del escrito en que se haya
hecho oposicion á tercera por el referido D. José Guaxero, y haciendo

El pedimento conveniente con el juramento necesario -
A V. S. pido, y suplico, que haviento por admitida esta contradiccion en
consequencia de la citacion que se me ha hecho, se sirva mandar,
que suspendiendose Reciva la Informacion que ha pedido el que
hace lo tercero, contra primero el traslado que en el auto
Respectivo se digno V. S. mandarme dar; sobre que pido Just.^a
con costas, y para ello etc.

Justo Villanueva



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

J. J. Villanueva
 Justo Villanueva del Comercio desta Ciudad en
 los Autos executivos que sigo contra Fran. Barreto
 por Camidad xp. q. es deudora á la Santissima
 Jn. José Villanueva de cuyos hijos menor soy Juro, y
 Curad. ante v. S. en la forma que mas haya lugar en
 dño digo: Que habiendose librado, y executado el mandamto
 contra los bienes de la deudora seg. lo dispuesto por el Juro
 ordinario de Segundo voto que comenzo á comex el negocio
 salio haciendo execucia á los bienes embargados un
 Don. Guaxaro q. ofrecio dar una Informacion. Se le man-
 do recibir con citaz. mia, y á la deudora; mas como lo
 estoy bien instruido, q. tal opor. es suscitada á un mero
 fraude de Fran. coludida con Guaxaro, no pude menos
 q. hacer el correspond. escrito oponiendome á la tal Informaz.
 Este escrito me lo Rechaza el actual al pretexto de q.
 se le mandó saber la apelac. que el Juro. M. S. se
 ha hecho p. parte de la deudora Barreto de lo fecho, y
 actuado p. el Ale. ordinario ya citado. Con este paso, no
 havia otra cosa, sino veer su derengamto. Por eso ese mismo
 escrito tengo por comen. acompañando á este, para q. recibien-
 do v. S. teniendolo presente á la vista de los Autos, pueda con ella
 Resolver sobre su merito. V. S. se hade servir tener en consi-
 deraz. el enudo y artefacto desta muger para obsequer
 una dependencia tan legitima q. orde en auxilio de sus
 pobres hijos menores, y huérfanos, como con los referidos d.
 José, sin otro auxilio q. de coher este y otros fiados para el socorro
 de sus urgencias. El Sr. Ale. ordinario antes de expedir
 ese mandamto no solo q. lo q. ministra el Proceso, se in-
 formó de la Realidad de la dependencia, sino en varias
 Conferencias verbales q. amos, y despues del mandamto

habricion. Asi espero, que la justifiqaz. N. V. con
vira el escrito de peticion que acompaño, y elo dema
que apaxica a los Autos, se siya mandar que
Fran^{ca} haga efectivo el pago que no se ha podido con
sequir en modo alguno en todo el tpo corrido desde qd
se comenzo la dependencia apaxa. y quantas oblig^{es}
se han hecho en el particular. Por tanto

A V. S. pido y sup^{co} que habiendo por manifestado el
escrito sup^{co} ya hecha mencion, se siya man
dar hacer, como solicito a Just. a. g. pido, juran
do en forma no proceden a malicia, contra y lo ne
cerario de -

Justo Villanueva

Lima y octubre de 1779.

Dec. to

Tratado



Paseo p. el Sr. D. D. Tomas ygn. Palomeque
cav. de la Lagrada de S. J. de S. de S. de S.
del conveso de S. J. de S. de S. de S.
y fue en Prov. de esta D. N. de S. de S.
de S. de S.



V. S.

En ho dia nize saber el Dec. to que ante
cede a D. N. Jose Guerrero en sup. na de S. de S.
Jose Guerrero







CELLO TERCERO, DOS REALME,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

En Mdo. D. S.

Lima y Oct. 20
de 1799

Informe
como se pide.

Francisca Barreto con la mayor aten-
cion y en la forma que mas haya lugar en el
recho parece ante N. E. y dice: q. haviendo
ocurrido el año de noventa y uno D. Juan
de Almonedo el Comercio de esta Ciudad ante
el Alcalde Ordinario D. Manuel Ojague con
un pagar simple en el q. se le dice me
obligaba de man comun con D. Jose Pio Man-
salvo a satisfacen al D. Juan de Almonedo
la Cantidad de cinco pesos y son pero cinco
y medio q. tuvo a bien el Sr. Alcalde D.
Manuel Ojague absolverse enteramente de la obli-
gacion de pagar esa cantidad p. justos
motivos, Obviando solamente a D. Jose Pio
Montalvo a q. cubriese la deuda de cinco
un pero p. no haber satisfecho los treinta
y cinco como aparecen de los recibos q. ex-
tan al pie de la obligacion y iniquante
con el Abaca de D. Juan

Mencion
B

No obstante esta amedada
y justificada providencia el Sr. Alcalde de
Ordinario de esta Ciudad de ocho años
se ha presentado ante el Sr. Alcalde Ordina-
rio Marques de S. Martin D. Jose de S. Mateo
nueva como Abaca de su hermano D.
Juan con una obligacion de pagar iniquo

B

emfelizmente fingido como lo hane sea
a su tiempo el q. ha dado merito a uno
infante, p. hane sufrido un violento em-
barao mandado p. el Alcalde Ordinar-
rio Manquea de N.ª Maria, y convi-
niendo anni derecho el q. se esclaren-
ca quien es el verdadero dador p. di-
posicion de juez y contentamientos de
Acuerdo, y q. no quede impune la ingui-
dad de hane suplantado una Obijacion
falsa y falsa, p. la verdadera y legitima
suplico a su justificacion de N.ª Maria
de q. el Alcalde Ord. q. fue en aquel
tiempo D.º Miguel de Asaore con su
recepta q. hane memoria de lo acaecido
de factos y certifique por cierto q. p.
la infanteria que yo entiendo se libre
de toda pena sin dimes p. la junta
razon q. reconocio el juez de con yo
una parte, y una de hijos del D.º
Montalvan, el q. tambien se aparecio
de la parte de los papas q. se tomaron en
el Lugar de San Juan de los Rios de
D.º tanto en esta yo espacio de tiempo y en el p.

ofos

El Sr. D.º Pedro de Ayala, se vive por ver como
deben p. d.º q. sea just. como la nece-
sidad en esta y p. el Sr. D.º

Juan de Barreto



Exmo. Señor

Cumpliendo con el Sup. Decreto de V.ª lo que p. d.º
informan sobre la Representacion hecha por Juan
Barreto, se reduce a que en cuanto que el año



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

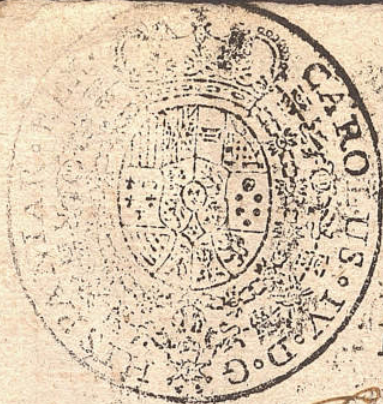
De Cieny, noventa y quatro en que hacia el Alcalde
Ordinario ocusario con el Juezgado D. Lucas de Villanue
va con quessa verbal contra D. Joseph Pío Montalvo
y la Suplicante por cantidad de ciento y mas pero que
len. de mandava procedido de uno efecto de Castilla que
les fio, para q se dividien amby y una Hija de este.
En su virtud mande comparecer á uno y otro, y hecho
le cargo D. Lucas ala Banneta con una obligacion de
mancomun con D. Joseph Pío Montalvo apagar por
semanas, tan que havia dexado de contribuir, se exceptu
no D. Juan. a que ella no havia intervenido en el otor
gam. D. D. pagare sin embargo de hallarse colcada en
mancomun, y q. durante la amistad ilícita en q estubo
con D. Joseph Pío satisfiso treinta y tanto p. q contesto
D. Lucas havendo vivido, solo por un efecto de illigen
debien, y con consideracion a q parte. El efecto le havi
an servido á ella y am Hija, pero que haviendola dev
amparado D. Joseph Pío á ella y am Hija Menor
sin darle alimento alguno satisficó el D. de u
ento y no o dy p. que devia por su pagame el suso D. de
que fue el principal obligado. Con consideracion á lo ex
puesto, como tambien a que D. Joseph Pío fue pariente
en el uso de q. durando la deuda, y ala oblig

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

en q se hallava durante aquella licita correspondencia
Administrante aulladre etifa todo lo necesario, y
mas quando no la alimentava a esta segun se
asento despues de su separacion, mande que el
Vaso de lo cual se poco mas o menos q debe estar
deviendo lo satisficione por si solo el dho D^o Josef
no sin que se molestare mas sobre el asunto ala
Sup. siempre este hizo presente lo ataxo en q
se hallava, se le ordeno fuese pagando paulatinam^{te}
dando quatro r^{os} cada semana, devienando el Vaso
el Platano de la fuerza q se dixo tenia arrendada
tambien dego presente que el Archevado Wpugno q
la deuda quedare en D^o Josef no por que concierne
mas exequible y segura en la Suplicante, pero a
mi me parecio de Justicia Verax adelanta mi Vaso
lucion con la q posterior se conformo sin Vela
mas ni hacen gestion sobre ella, y amargos abunda
mientos le di ala Sup^{te} un papel firmado de mi mano
en q la declarava por libre del cargo de dha demanda
el q dano Vason la sus dha. Ver quanto puedo decir
en el asunto, sobre q se deliberaria lo q sea. Dho Sup^{te}
agrado Lima y Octubre 16, de 1799.

Ca^{mo} Comon

Miguel de Oyarzun
y Comisionado



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Francisca Barreto en la causa
va ejecutiva con D. Jose Villa
nueva p. cantidad de pesos con la
demas deducido, y en la meson for
me q. haya lugar en dho expm
sando aporacion parece ante la
y dice: q. la accion e inseguridad
sin amulan en todas sus partes
libran p. el Alcalde Ord. Marquer
de Sta Maria.

Exposicion aporacion
y con el documento
q. fueren pite se
omule la execucion
mandada libran
p. el Alcalde or
dinario.

El motivo q. ha dado lugar a este proceso
dimiento ha sido una obligacion q. hizo D. Jose Pio
Montalvo de pagar a D. Lucas Villanueva la
cantidad de ciento treinta y cinco pesos importe de un
efecto de Castillo q. tomo de su Almacen. Remy.
yo no me havia obligado e mancomun a satisfacen
dha deuda con D. Jose Pio, no obstante temiendo q.
entonces correspondiera con el entreguè a D. Lu-
cas la cantidad de treinta y cinco pesos; pero me
gandose Montalvo a cubrir el entero de la deuda
se fueren D. Lucas el año pasado de noventa y
quatro ante el Alcalde Ord. q. lo era en aquel
año D. Miguel Ofiate, con la obligacion o vale
de Montalvo en el q. aparecia yo obligado de man-
comun; Requerida al reconocim. de el vale, asegure
caso la obligacion del suamiento q. no solamente no
havia conusado ni prestado mi consentimiento a dha
obligacion; pero q. ni aun conocia al q. firmaba p.
mi; y q. toda la trama la havia rendido Montal-
vo asegurado en q. yo ni sabia con mi escrivan.

Hecho cargo el Alcalde Ord. de lo es-
puesto, e haver con mi probosa satisfacto parte de la
deuda, q. como acredita la certificacion q. acompa-
no, dijo D. Lucas haver accivido el dinero de



mi mano solo y un efecto de muger de bien,
y q. Montalvo haviendo insentido en utilidad
suya con todo lo efectos q. motivan la deuda,
abandonandome enteram. se me recaba a pro-
ver los alimentos devidos a sus hijos; tuvo
a bien su justificacion releduame enteram. se
de la supuesta mancomunidad, cargando to-
da la obligacion a Montalvo sobre la satis-
facion de los cien pesos q. restaba, mandandome
juntam. se a D. Lucas no me incomodare mas
sobre el asunto, y q. en adelante se entendi-
re con Montalvo; p. lo q. me dio un papel
firmado de su puño en el q. me declaraba libre
del cargo de Dña. Amanda, como lo acredita tam-
bien la certificacion de Dño. Alcalde ord. q. con-
pañ. con cuya disposicion se conformo D. Lu-
cas puesto q. no procedio ad ulterius havi-
endo las certiones q. el Directo le concedia.

Pasados ya cinco años de esta reso-
lucion parada emaciandam. en autoridad de co-
sa juzgada, y q. se devia tener aun olvidada
se presento el Sr. de Mayo del presente año, D.
Jose Villanueva como testamentario del fin-
do su hermano D. Lucas ante el Alcalde or-
dinario Srang. de Sta. Maria pidiendo re-
conociere un vale q. aurop. su contenido es
sobre la misma deuda de mancomun, no es
el idem numero q. se me mando reconocen
el año de noventa y quatro p. q. en aquel
a su continuacion contaba de las entregas
q. hacia hasta la cantidad de los referidos
treinta y cinco pesos, y en este q. corre ofi-
no solo no hay tales recibos de D. Lucas, sino
q. se evidencian lo supuestos de el p. las fir-
mas no solo de la de Montalvo, sino de q. pare-
ce se comidio a hacerme la buena obra de fir-
mar p. mi; En primer lugar es increíble
q. un hombre como Montalvo bastante diestro
en la pluma cometiese un error tan caro



Dos reales.

22

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

como el q^d se nota en el vale n^o Obligacion, fo-
carse a su apellido pues al principio de ella
dice: Yo Jose D^o Montalvo, y al firmar yo me
en Montalvo sino Montalvo Equivocacion mi-
suprima lo un trombe nada estúpido y si demasia
dant^o e^o p^oerto. Com mucha mas infeluidad
se pata mi bienchor y comido de^o q^d fin-
ma y suple mi inutilidad pues apellidandose
Martinge en el cuerpo de la Obligacion, al firmar
sobre esta letra algo a^o b^oda de^o mada^o se
apellida Marting tomandose la licencia de q^d q^d
tan mudan y amadin letras pues la i^o ultima del
primer Martinge, la mudo en e, y la e, al pri-
mero se le quedo en elintero en el esta firma.

Standada reconocen la citada Obli-
gacion p^o el Alcalde Argueta de S^{ta} Maria
anque lo mismo q^d el año de noventa y quatro
año D^o Miguel Ayague, esto es, no havien coopera-
do ni haver otorgado una letra de su comido, y
q^d v^o lante p^o mantener amistad con D^o D^o
lo havia abonado a D^o Lucas diciendole era mi
maido; pero de ningun modo quede obligada a la
satisfacion de los efectos recibidos, y concludi dicen-
do q^d havia desado de pagar p^o mandato y ven-
tencia de juez ayo q^d el Preceptor Martin del
Pinos con estudio, y sobrada malicia a^o q^d
de se de pagar p^o q^d asi me lo haviam aconsejado
omitiendo ser p^o ventencia de juez competente,
como lo havia yo declarado.

No obstante todo lo expuesto
de la insubritencia y nulidad de la obliga-
cion y no havienla reconocido sino antes bien

megalos contentem. El auto de 27 de sep.
 tiemb. El presente año el Alcalde Ordina-
 rio Manguera de S.ª Maria tubo mandado
 niendo de ejecución contra mis bienes, y sin
 fiendome agraviada de tan violento impulso
 proceda Ocurro a la justificación de N.ª
 p.ª q.ª de viva amaban Dño auto, mandan-
 do se desembarguen los bienes y se me
 restituyan integros condenando a la parte
 Contraria en todas las costas causadas p.ª
 temeraria impulso litigante. P.ª tanto

A N.ª pido y suplico se viva provea como
 llevo pedido q.ª para justicia pmo lo neces-
 tario en Dño y p.ª ello etc.

Juana Bonneto

23

Lirioy octubre 19 del 1799

Dcto
 min

Licenciado



Provd. p.ª el D.ª D.ª Tomas y D.ª Salome
 Cav.ª de la Sagrada om.ª de N.ª D.ª de la alta
 del Consejo de Indias del crim.ª y
 E.ª Provd.ª de esta om.ª Aud.ª en el día de N.ª



07

En Dño día N.ª ve el Dcto.ª que
 antecede a D.ª Justo Villanueva
 Justo Villanueva





En quarto.

23

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Acusa rebelde y pida apremio

Francisco Banneto en su causa ejecutiva con D. Jose Villanueva sobre cantidad de pesos con los demas deducida, dijo: q. habiendo se le comunicado traslado a la parte contraria de mi escrito de expensas de agravios, no obstante de haver pasado el termino legal aun no ha respondido a el, p. lo q. de tiempo ya acusado una rebelde, y p. esta q. juntamente le acuso pido a la justificacion de N. se sirva mandar q. p. tercera vez se le notifique que el expresado traslado sin admitir periccion alguna ni prorrogacion de terminos pues con muchos lo persiguiendo q. la dilacion de esta causa ocasionan en mi indigencia D. tanto

A. pido y suplico prosca y mande como meo pedido q. sea just. de

Francisca Banneto

lima y Octub. 24 de 99

Siendo pasado el termino.

Dec. to

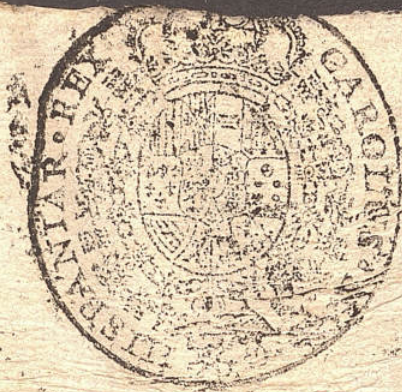
Yo el Sr. D. Tomas Ignacio Palome que cav. de la sagrada or. de S. Juan de mal. La del. con sep. de Sr. su Ali. del Crimen y

Tues de Nov. de esta M. Audi. en el dia
deu fra

REAVO IV, OTAVO QUITO
-REAR JUEVES QUITO
Y. QUITO QUITO QUITO
NOVIEMBRE Y DICIEMBRE



[The remainder of the page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]



Un quarto.

SETELO QUARTO, VN QUAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, E
NOVENTA Y NVEVE.

2411

Don Juan de Dios. a Francisca de
Francisca Bannero en la causa ejecutiva q. sigue con
D. Jose Villanueva sobre comento o sin ella
tidad de p. con lo demas deducido digo: q.
haviendovle comunicado traslado a la parte
contraria de mi escrito de Exprocion de ager-
vies no ha respondido hasta ahora, no ob-
stante de estar notificado por tercera vez con
fonda a el p. las cosas pendientes reveladas
q. le tengo acusada ocasionandome irrepa-
rables danos y perjuicios y p. subranalos
en parte suplico a su justificacion de q.
se sirva mandar q. en el dia se saquen los
autos de poder del abogado o a quien los
tuviere. D. tanto

Al. pido y suplico procese y mande como
devo pedido q. sea just. a uno lo necesi-
rio en dho y p. ello &

Lima y Octub. 26 / 99. Francisca Bannero
Hoy o cancel.

Por el Sr. D. D. Don Juan de Dios, Jefe de la
Sagrada om. del Sr. D. de la Villa del Correo
& M. su Alc. del crim. y fuer. a Prov. de
esta D. y en el dia de suha

Razon de los efectos dados p. ^r D. Lucas Villanueva a Fran. Barreto sacada de su respectivo libro q. se registra a folio a l medio importante la suma de 1361 p. 5 1/2 r. 5 p. q. se otorgo a favor de dho. D. Lucas el pagaxe de 1/2 de los Autos Executivos obrados p. el Cobro del Voto de dha. cantidad q. hoy ha venido a quedar en 1000 p. 1/2 r. p. haver satisfo. la Barreto al mismo D. Lucas en pequeñas partidas 361 p. 5 1/2 r. segun parece de los abonos puestos en dho. libro al margen de la cuenta original, q. dice asi =

En 1 ^o de Diciembre de 1788, sigue en cuenta de Fran. Barreto.		
18. v. de Chamelote a dos p.	_____	361 p.
13. v. de Tandalete de lana a 5 1/2 r.	_____	0 91 2 1/2 r.
6. v. de sintas a dos r.	_____	0 11 4 r.
1 ^a y tres cuartas de Cantulino texido a 3 p.	_____	0 81 21
2 1/2 v. de Taxara aqui monada superf. a veinte r.	_____	0 61 21
En 3 ^o de Julio 31 v. de tafetan doble reparado a 12 r.	_____	0 41 21
una Redecilla negra en 141 r.	_____	0 11 61
2. v. de sintas a Madim.	_____	0 01 31
una v. de Tazo de lina azul en 31 p. 2 r.	_____	0 31 21
	<u>SUMA</u>	6 81 1 1/2 r.
1 ^a v. de estopilla a 91 r.	_____	0 41 11
12 pax de medias blancas en	_____	0 21 11
En 5 ^o de Agosto 5 1/2 v. de varjeta azul rica a tres p.	_____	1 61 11
11 v. de Tandalete a cinco y m.	_____	0 91 31
21 v. de tafetan doble a 141 r.	_____	0 31 11
3 1/2 v. de sintas de a dos r.	_____	0 01 71
Dos paxes de medias a cuatros y m. p.	_____	0 91
una pieza de vretana superfina en	_____	0 81 11
81 va. de Taxara a doce r.	_____	0 71 11
31 v. de sinta mar de a dos r.	_____	0 01 61
3 1/2 v. de tafeta negro a p.	_____	0 31 11
	<u>SUMA</u>	13 61 5 1/2 r.
Importan los abonos puestos al margen del orig.	_____	0 0 61 1/2 r.
Queda de este liquido	_____	1 0 01 1/2 r.

En manera de

la deuda total de Fran. Ca. Baranto a rientos treinta
y seis pesos cinco y medio v. de los quales el baranto vien
ta y seis p. y un real han venido a quedar liquidos sien p.
quatro y medio reales p. q. deve entenderse librado el manda
m. de 12. de los autos sujeta materia. Por lo q. y su am
rex la de la buelta fiel copia del original firmo esta vezon
en Lima y 8 de 29. de 1799. Justo Villanueva



Dos reales.

Receivido en la Tercera Junta
de... y N.º de...

26



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

*J*usto Villanueva en los Autos ejecutivos con *Ju. Ca. Do*
xto sobre cantidad de p. y lo demás deducido, *N.º* al. *trav. la de*
q.º *J. S.* se ha venido dar me vel escrito de *f.º 2.º* q.º *ve*
contrario se titula de *expresion* de agravios. Digo, que en
Jur.º se ha de venir *J. S.* confirmar lo *q.º* y actuado en
esta causa, con condenacion de costas, mandando se debuel-
ban los Autos al *Jur.º* del *S.º* *Jur.* a quo, para q.º con-
tinue librando las providencias q.º correspondan en *Jur.º*
por sea así conforme a *dn.º* y al mérito q.º ministra el proceso.

Por cierto, q.º el *Recurso* de apelacion q.º se *Registra*
a *f.º 13.º* interpo. p.º la *Barreto*, es el mas irregular, extraño,
y original q.º pueda darse. En el *recurso*, q.º *apela* se un *Juro*
pero sin designarlo proveido p.º el *S.º* *Alc.º* *Ord.º*
Marques de *Sta. Maria*, p.º q.º *J. S.* se *revisa* *Revoca*
lo mandando se le *Retiraya* el *depofo* q.º *violentam.º* ha
sufido. No me *deben* en hacer analisis alguno, ni
otra atingencia a semejante fenomeno, q.º la de sea cosa
muy celebre titulan *depofo* la *execucion* del *mandam.º*
de *f.º 2.º* q.º *ex p.º* lo q.º se *apelo*. Pero *Examinemos* el *agr*
avio, q.º en esto se le *haya* *inferido* a la *Barreto*, para
apelax como lo ha echo. *Permitase* p.º un momento, q.º
el *Informe* de *f.º 2.º* ocho p.º el *Cavall.º* *P.º* *Mig.º* de
Oyague, y *Saxmiento*, (con q.º se *acompañó* el *escrito* a
q.º se *Responde*) la *expresion* en algun modo de la
satisfaccion de la *deuda*; si esto no *obtiene* nada *influya*,
para q.º conforme a la *Lex 2.ª* del *Tit.º* 2.º *Lib.º* 6.º de
la *Recopil.º* de *Car.º* se *librase* el *mandam.º* y se *executase*,

aun quando en aquel Tury. se huviere producido el cita-
do Informe, puer una tal Exepcion, y qualquiera otra
semelante no puede, ni deve embaxar la execucion,
p. q. ellas tienen su epò. assignado, en q. han de ad-
mitirse, y este es el de la opouion, q. es quando ya el
embargo se ha dexificado; como podria verse sin
escandalo q. sin otro fundamento se interponga
Nouo de apelacion, y asi se entorpeca una causa
executiva, breve, y sumaria p. su naturaleza pri-
vilegiada? Asi es puer, q. no haviedo havido juto
fundamento para apelar, es fuera de duda q.
deve condenarse en costas, con fix mandose lo
obrado p. el Alc. Ord. D. N. Marques de S. Maria
p. q. todo quanto en el escrito denominado Exepcion
de agravios se expone, no importa mas, q. el
supuesto, o aparente merito de ese Informe, y
qualquiera otra cosa q. se diga, si no fuere juido
la, o falsa Exepcion, quando mas havra de tener
lugar en la opouion, pero no surtia un efecto q.
desconosen las Leyes, y aun expresan de lo devesar,
como Resulta del tenor de la Ley 1.ª del propio
tit.º y lib.º citado.

Bien se ve q. lo dho. vera suficiente por
puesta al escrito presentado de contrario para la
savia penetracion de D. S. y p. esta satisfacion no
me detendria mas, sino me pareciere conveniente
demostrar ala Baxxero, y convençela, no solo de
q. carece hasta del menor fundam.º de justicia,
sino de su malicia, y temeridad ex tan manifesta,
q. si p. una parte se hace digna de la condenacio-
ner precriptar p. a los Deudores morosos, p. otra
merece algun excañamiento p. su menor mala conducta
con q. se porta en la causa, no sin escandalo grave.

271

Despues aparte contraherme muy de proposito a
reca de este ultimo punto por q. baxaria q. la justifica
cion de J. S. tenga presente, sea esta una Muger q.
empeñada en valia con su designio de no pagar esta
deuda, ni persona auitua p. lo probado q. sea, ni seme
aun faltan a la verdad, y asi dice, q. los efectos de
q. diuano la deuda, se convirtieron en utilidad, y pro
becho de otro, quando p. las especies, a q. ellos se reduce
non sea J. S. demostrado p. la razon q. precen to con
el suxamento, y solemnidad necesaria, q. Tandaltet, Zana
sas, sintas, Chamelote, Tafetaner &c. no son propria especie
para el uso de un hombre, a excepcion de una Moci
lla negra en precio de catorze reales; y asi ex visto q.
se convirtieron en su proprio uso, y pro becho, p. lo q. el
aparecer la obligacion firmada de mancomun con otro,
q. entonces se peorono como Maxido, siendo su Ama
cis en la Realidad, no lo excusa, ni puede excusar el
pago, aun quando no huviere el capitulo de mancomun
nidad, por el qual yo podia spre demandar el credito
al q. me pareciere mas bien pagado. Pero es el caso, q. siem
pre la Baxeta ha sido la Deudora para el finado
D. Lucas Villanueva q. le vendio sus efectos en fiado, p.
q. ni admitio la subscripcion del tal Pio Montalvo de man
comun con ella, fue, p. q. como Resulta de la misma obligacion
se titulaba entonces su Maxido; en cuyo caso p. a regunance
D. Lucas, y q. p. defecto de licencia, o consentim. del
supuesto Maxido, no claudicare la oblig. No existio la fin
ma del otro p. q. supliere p. consentim. o licencia,
pues a esta, y no a aquel conuia, y le havia dado efectos
en otra ocacion, como aparece en la 17.ª del proprio Lib.
de donde se saco la razon q. Mebo presentada.

Despues de esto decia a hora la Baxeta q.
la obligacion no es la misma q. conuia en otro tiempo



Dos reales.



**SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.**

ante el M.^o D.^o J.^o M.^o de Oyague; q.^o esta cosa ya
quedo juzgada entonses; y ella abuelta de su pago con
otras sandeces de este genero, y todo a sombra del expre-
sado Informe del proprio Cavall.^o Oyague, aun quando
no concuariese la circunstancia de ser importuno è in-
suficiente p.^o embaxazar la execucion, como se ha
dho al principio, nada havia abanzado a la Baxeta,
como desde luego, ni un solo paso ha adelantado en su
favor con semejante Informe, como demostrare.

Confieso con sinceridad, q.^o me es bochoroso entrar
en la discusion de este punto p.^o quanto en el se intereza el
honor, y la Persona del Cavall.^o Inform.^{te} pero con la
protesta previa de q.^o no es mi animo ofenderle en lo
menor, y q.^o la necesidad de mi defenza me obliga a produ-
irle con la simplicidad, y pureza q.^o debo, me sera licito
y permitido hacer las Reflexiones convenientes para
llevar al cabo mi proposito.

Desp. aun lado detenerme en demostrar, q.^o
quando la Baxeta dice, q.^o el año de 911, fue, quando
ocurrio D.^o Lucas Villanueva a demandarle verbalm.^{te}
la deuda, y q.^o han pasado ocho años de este suceso, en
el Informe se acienta ocurrido en el año de 911; ni
Reflexiono en otras particularidades, p.^o q.^o no se
presuma, ni aun Remotamente q.^o me derrio de
mi protesta; y asi solo havre de Representar a S.^o S.
q.^o es cosa muy notable expresarse en el Informe mas



Dos reales.

261

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

circunstancias tan menudas, q. ni la propia parte las
menciona, y p. ex su Placado al caso de seis años, quando
menor, (estando al q. Resulta del Informe,) las huviere
benido presentes D. Miguel de Oyague, sin tener a la
vista datos, ni documentor q. le hiciere en producir con tan
ta puntualidad y firmeza. Asi ex, q. si la Baxeta solo
dice, q. p. fortisimos motivos se le absolvió de la obli-
gacion, en el Informe ex en donde se asignan con men-
denia; y aunque aquella únicamente acienta, q. se le obligó
a D. Jose Pio Montalvo a q. cubriese la deuda en el In-
forme se adelanta q. se asigno para el pago el Yanso del
Platano de una Huerta, q. se dió tenia arrendada senã
landose quatro Reales cada semana.

Verdad ex, q. la Baxeta dice, q. solicitaba el
Informe p. a q. se esclaxera quien ex el verdadero Deu-
dor; pero se preguntó; quien le dió facultad a D. Miguel
de Oyague, quando fue Alc. Ord. para absolver a la
Baxeta en una comparecencia verbal, y sobre cantidad
de mar de sien p. contra la voluntad del Acreedor
como expresa en su Informe, q. lo hizo aun antes
de haverse conformado? Y si posteriormente se conformó,
(como se acienta en el Informe;) p. donde consta era
conformidad, o allanamiento? Y si este negocio le mereció
tanta atención, q. despues de seis años conserva una
idea, y memoria tan exacta de los menores sucesos; no
sera extraño, q. el consentimiento q. dice haver prestado
el Acreedor no se huviere autenticado p. a q. lo huviere

ve meson Verguando ala Baxxeto, q. el papel, q. dice
haverle dado firmado de su mano, en q. la declara
aba libre del cargo de la demanda? Lo cierto es puer,
q. apesar de en, y de q. aunque el supuesto papel
apareciere, no seria suficiente para q. la Baxxeto
se exepionare del pago, como V. S. sabe muy bien. Por
q. en Verdad, q. a semejante abroclusion no havia Titu
lo o denominacion q. daxe; puer si le llamarem
sentencia, ella seria notoriamente infusa, y nula, y
si solo se enmase (como devia hacerse) p. un acto vo
luntario, y puxamente arbitrario, seria tan frusta
neo, e ineficaz, como la figurada sentencia; y en
vno, otro evento, ni ahora, ni despues podia apro be
charle en manera alguna ala Baxxeto para libe
tarle del pago de la deuda. No es menor de extrañar
q. solicitando la misma Baxxeto se verificare el Informe
certificado p. el Receptor (q. precisam. devio au
torisar el Comparendo q. se acienta,) y q. Expediendore
el sup. Decreto de 11 de Mayo. del corriente año
mandandore hacer como se pide, el Informe pelado, sea
el q. apareca con la firma puesta a su pie, en q. dice =
Miguel de Oyague Sarmiento, y nada mas.

Desp. ala notoria ilustracion de V. S. el caval
concepto, q. sin persuadirse mas p. mi parte, ofrece
por si proprio este celebre dato, q. en el mismo desgra
ciado Aguiler, con q. ha pensado obtenerse la
Baxxeto, y por Conclusion de este punto, unicamente
dixè, q. parece incompatible lo q. se dice en el Informe,
con lo q. ofrece de echo en materia, especialm.
en lo respectivo al papel de Verguando de q. se ha ha
blado por ha. Lo primero por q. ni mencion siquiera
se ha echo de el, p. la misma parte intercedida, no digo

29^u
En las oraciones de la causa, q. parece q. oportunam. devio ha-
cerse, como en la declaracion de f. 1^a y al ep. del Re-
querimiento del mandamiento de f. 12; pero ni en el escrito
de apelacion de f. 20, ni en el de f. 36 en q. se solicita en
Informe ante J. S.; y lo q. es mas recomendable ni aun
el Recurso interpuesto ante el Sup. No con este fin. Lo
seg. por q. notificado a la Barro el Auto de f. 1^a
segun Resulta de la diligencia puesta a su pie, no solo
no dijo entonces q. tenia tal papel de Verguando, (como
en el escrito a q. responde lo quiere ahora dar a entender
despues de haver visto el Informe,) sino q. inmediata-
mente se puso en camino p. a mi tienda a replicarme
se suspendiere el sequito de la causa, y q. le admitiese
quatro reales cada semana p. el pago de la deuda como
lo supo a Dios mio. S. y a esta venal de I. Con que
sera un concepto racional, y juicio persuadise prime-
ro q. se huviere echado en absoluto olvido un documen-
to de Verguando por aquella persona, a quien con-
venia tenerlo mas presente, y aun haver echo ya
edicion del, q. desax de ser cierto el asento del Informe?
Yo verdaderamente no se lo q. haya en esto; pero hallo
una tal Ignorancia, q. sino pinto este echo con los
colores q. se merece, es p. q. tengo la satisfaccion de
q. el se pera ahora en el fiel del Justificado sup.
Concepto de J. S. y es lo q. basta a hacerme descansar
en la Justicia, q. me aiste.

No merecia el negocio, ni las demas futilidad
despreciables, a q. se contrahe la Barro en el escrito
a q. se responde la pena de no llevar la sup. atencion de
J. S. ni de detenerme mas en esta contestacion, pero p.
q. mi silencio no se glore con descanso, de conveni-
m.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

sera indispensable acentar (Reflexionome a los Autos)
q. es una facilidad, y acaso evidente de cinco, o dar
se a entender, q. la obligacion dimanó del mismo
echo propio de D. Josef Pio Montalvo, quando
ya queda convenido, q. fue propia, y peculiar
de la Baxxeta con intervencion de Montalvo,
por reputarse entonces un Manido.

Arreca de lo venar deducido con re-
ferencia al Informe de q. se ha tratado ya, es su-
sado, y aun superfluo detenerme p. q. es muy mala
oportunidad la en q. se pretende hacer merito de
su contenido como Resulta de lo q. desp. expuesto.

Decirse ahora, o quenen persuadia la Baxxeta q.
es supuesta la obligacion de f.º o q. no es la misma
otorgada a favor del finado D. Lucas, p. q. a su
continuacion no constan los abonos de las entregas ex-
tra de las sandeses, a q. se acoge, como la de bildan
q. en la firma de su supuesto Manido, aparece el
apellido Montalvo en lugar del Montalvo q. contiene
la obligacion, igualmente que el otro Reparo del apellido
del q. firmó por ella, todo esto no merece aun, q. si-
quiera se Repitiere p. mi, puer esto ultimo es muy
depreciabile p. si solo, y los abonos ya venia D. S.
q. no se han negado desde muy de ante mano; y
asi en q. quando se pidió mandam.º p. el escrito de
f.º solo fue p. la cantidad de siemp. su Decima,



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Y costas, sin embargo q. la cantidad es de quatro reales
y medio mas, y asi aunq. la Taxa no confiera haver
pagado solo treinta y cinco p. como en los abonos del
libro aparecen treinta y seis con un Real, Yo no le abo-
no únicamente los treinta y cinco p. q. ella dice sino
treinta y seis con un Real.

Ultimamente acentarse, q. mandada se con-
sere la obligacion citada aseguro el acacimiento a q.
se reduce el Informe con lo demas, q. como se dixo
antes, produce ahora a sombra de otro Informe
en una falsedad demostrada, no menos q. Calumnia
atribuir al Receptor haver variado su declaracion,
pues no ofrece prueba alguna, ni deve hacerse merito
de su simple dicho, teniendo ^{al Receptor} a su favor la presuncion
de dno. se observa fielmente aquel Actuario, y cuyas
actuaciones han merecido siempre fe, y credito p. su
Oficio Publico, buena fama, y opinion. Por tanto, y sien-
do muy oportuno q. la justificacion de d. S. forme el
devido concepto de los procedimientos de la buena Taxa
axeto, q. no peadona auxilio para salvarse con no pa-
gar lo q. deve, Remiendose al tiempo de la Resolu-
cion mi escrito de f.º q. se proveyo, a fin de
q. se lea y entienda con este en la parte q. con-
viene a demostrar el temerario, y malicioso designio
q. se ha propuesto. En cuya conformidad
pido, y suplico q. haviendo ^{presentada la Taxa} presentada la Taxa

A. G. S.

de q. Herdo ~~esta~~ p. Mension se ~~hizo~~
mandar hacer como tengo pedido en el exor
dio q. ~~el~~ p. p. Conclusion en jur. ~~de~~

R. ATANOR Y. ORO Y AT. Justo Villanueva

Lino y otra ~~de~~ 1779

Del. ~~mi~~

Tronado

~~de~~

Pro. y. el V. D. D. Romay Jgn. Palomeque
Cao. de la Laguna de San de ~~de~~ de Malta
del Convento ~~de~~ de ~~de~~ del exim. ~~de~~
y Pro. de esta ~~de~~ Aud. en el dia de ~~de~~

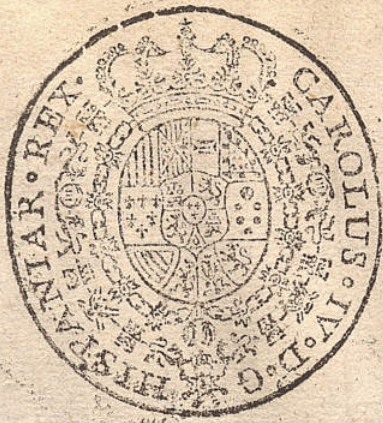
~~de~~

A.

En Lima a 11 Nov. 1779. Suico de mil setec.
nov. y nueve. Nize ~~de~~ el Del. que au
tecede a ~~de~~ ~~de~~ en ~~de~~

~~de~~

1779



Dos reales.

381

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

S. Jura & Prov. *Alea.*

Francisca Barrero en los Autos executi-
vos q^e sigue con D.^o Justo Villanueva sobre
cantidad de pesos con los dmas deducidos respan-
diendo al traslado q^e se me ha comunicado
de la respuesta de expresion de agraviado dno: q^e
en merito de justicia se ha de veran W. neo
can en todas sus partes el auto proveido p^r el
Alcalde Ord.^o Marg.^o de Sta. Maria, condenando
a la parte contraria en las costas p^r ven de just.
y conforme a Dio segun los meritos q^e ofrece
el proceso.

Novedad estrana, y fenomeno sin-
gular aparece al advoco la apelacion q^e interpone
ve ante W. de la providencia del Alcalde Ordina-
rio. Aunque en el escrito de apelacion no se dirigie
me el auto de q^e se apela, y juntamente se llame
despues la execucion mandada traxer p^r el Alcal-
de Ord.^o esto solo parea la poca practica en ha-
beran del q^e hizo el escrito; pero la substancia
es usar del recurso q^e me conceden las leyes p^r
reparar un agravio o violencia inferida impo-
nando la just.^a de un juez superior. Lo ajustado
del recurso se parea con la ley 1.^a y 2.^a
del tit. 21. lib. 4.^o q^e apunta en su favor el advoca-
do; pues admiten excepciones, antes de traxer la
execucion, como son fuerza, pacto de no pedir, un
temor o fuerza, y falvedad; traxiendo, pues, recu-
do en mi reconocimiento de ciento y demerito

del Documento, y q. entencant. estaba hbra de
cubrir. Tho. Casado p.º sent.º de lo mismo fue
concedida p.º D.º Lucas, claro esta q. fue
una Voluntariedad y violencia del Alcalde
Ord.º atropellan mi cara embarcandome todo
mis cosas bienes, y obligandome al estrecho
apuro de mendigar.

Escupulo al extremo
es el aduerso puer dice; q. no puede verse sin
escandalo el q. se interponga recurso de apela-
cion entorpeciendo una causa executiva. No lo
fante q. sobre este punto no se debe con-
ter. p.º estar admitida la apelacion, y mandado
ex fueris q. orarios, se dice de p.º si lo ymo-
ra q. p.º lo q. mira a la excepciones se pue-
den oponer aun antes de dispatchar la Execu-
cion. Es practica conuiente en virtud de lo q.
Algunos habian practica previeniendo respirando
equidad y fundado en ^{una} ley de partica p.º no
atropellan los Cavallos con prisiones y embar-
gos, q.º admitiendose el respectivo escrito en q. se
proponen tales excepciones, se como tratado al
accedon sin perjuicio de lo executivo y sin in-
barrar efectivam.º. Tho. ejecución dandose en este
hecho, termino p.º q.º las p.º, con q. no se es-
pante de haverse apelado, y puesto la excepcion
por judicate luego q. se trata la ejecución, caus-
tada p.º un papel simple q. no la dice apañada

Depemos a un lado estas simplicidades
y escupuloridades, y quitamos el punto contrario
de Dio en q. se apoya mi justicia. P.º mas q. el
contrario preserme razones de los efectos q.º. la
Montalvo de la tienda de D.º Lucas, embobiendo
me a mi en el poco de ellos, aunque apure los
apicos de su capricho en guenen por media q.º. todos
los efectos q.º. conran de la razon presentada son
proprios p.º adorno de muger, y no p.º hombres
jamás podria probar con solides alguna q. en el
Dio, este obligada a cubrir la deuda en guenion,
p.º q.º. dado y no comedido q. no verdaderamente
fuese la obligada en el vale supuesto, y q.º. me
que constantem.º. haver sabido en tiempo algun

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

Su contenido, p^a libre consentimiento del acce-
don de d^{na} deuda, ante el Alcalde Ord. D. M^o
guel de Osaque, queda enteram^{te} libre de tal
Cargo como consta, y acredita la Certificación de
D^{no} Caballero of. como of. Suprehendido y al-
mito el contrario, con este documento tan no estroca-
do p^a evadirse de el recurre a un medio estroca-
nario e iniquo, pues baxo la salva de protesta de
ofender a D^{no} Caballero Osaque, q^e es el modo de que
dar autorizado p^a laborar y fatigar impunem^{te}
te los sujetos mas caracterizados, dividualam^{te} en
purga de corrompido el D^{no} informe, ocurrencia q^e
debia todo el peso de la autoridad de este juzgado; p^a
q^e lesa a S^{mo} S^{mo} lo menudo de las iniquidades
ar of. Ocurrencia en el componiendo q^e espone en
su informe, se debe administrar la espone y contrac-
cion con of. desamparaba las funciones de su mi-
nisterio que aun tiene presentes las Ourrencias
de aquellos tiempos.

Viendo, pues, q^e no puede reba-
tra con solides el informe, p^a guerra con otras
satisfacciones q^e quien le dio facultad a D. Miguel
de Osaque p^a absolverse sobre cantidad de mas de
cien pesos? Digole q^e la misma ministerio publi-
co, y lo q^e es mas el libre consentimiento. El accedon
pues se conforma con D^{na} sentencia puesta q^e no
apelo de ella ni hizo gestion alguna sobre el asunto
lo q^e basta p^a no graduarse de acto voluntario
la determinacion del Alcalde Ord. o un Juere de
palabras q^e nada significa como segun la reba-
ta el adverso pues no haciendo caso de la sent. de
D. Miguel de Osaque, despues de mucho tiempo
vio a molestarme sobre el mismo asunto ante el
Don Man^o de D. Miguel, quien le dio a D. Lu





Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

[Faded handwritten text, likely a court order or legal proceeding, mentioning 'causa' and 'procurador']

[Handwritten signature or name]

[Main body of handwritten text, detailing a legal case involving 'causa', 'procurador', and 'embargo']

[Handwritten signature]

[Final handwritten text, possibly a date or reference]



Dos reales. *Apela de un Auto proveydo p. vno Jues de Prou. en la causa q. expresa. y pide q. el auto se anule y se pague por los autos venga a hacer relacion cito dar las partes y en su defecto entregue al Relator de turno.*

Sello Tercero, DOS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

34

M. P. S.

Gregorio Guis a nra. ve. nra. Jues Pilla nueva en la mesor forma q. haya lugar en esta parte ante S. A. y me presento en grado de apelacion nulidad, y agravio de un Auto proveydo p. vno Jues de Prou. D. J. de mar Salomeque en la causa ejecucion q. sigue mi parte sobre cantidad de pesos contra Fran. Ca. Barreco en la q. habiendome llevado ante Jues. p. apelacion interpusa se contra. A la execucion del mandam. librado en la causa se ha mandado hoy p. otros. Jues alzar el embargo, y se entreguen las expen. executadas a la Deudora Barreco. Y p. q. S. A. se sirva rebocax esta provid. En fuerza de los fundamentos de echo y de dno. q. ministran los Autos y procesos se exponen con consulta de Letrados.

S. A. pide y suplico q. habiendome p. presentado en otro grado, se sirva mandar, q. el Sr. D. Maximo Avila, ante quien pararon los Autos, venga a hacer relacion, y en su defecto entregue al Relator de turno. pido Jur. a. con costas, Jues, y p. ello etc.

*Jose Fernando
Barrantes*

Gregorio Guis

Lima y noviembre once de ochenta y nueve

195

Los presentados el Sr. Juan Vengas o e
la Reyna y Arzobispo citados las pa
tes

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En Lima y Nov. doce de ochenta y nueve
noventa y nueve. Yo el Sr. Juan Vengas
hice saber al Dec. de Arzobispo a Ma
rio Arista en su persona q. Certifico

[Handwritten signature]

En Lima y Nov. diec y ocho de ochenta y nueve
noventa y nueve. Yo el Sr. Juan Vengas
hice saber al Dec. de Arzobispo a Ma
rio Arista en su persona q. Certifico

[Handwritten signature]

Incontinenti hizo otorgar a Francisco Baranda
en su persona q. que Certifico

Lima y diciembre catorce de ochenta y nueve

Francisco Baranda

Yo el Sr. Juan Vengas q. que Certifico

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Ja que pareca q no enontalvo con tri
buya Torfa Barreto a don Fre Vi
lla nueva de p e y semanales hasta
estinguir la deuda y afianzando
esta contribucion a Alte el Emba
go revolviendose y cudy al ob-
calde ordinario cuyas providen
cias como tambien las del tenor
de la Provincia se confirman en
lo que sean conformes a estas y
a Newcan en lo que no lo sean
y no se admita mas Erauto en la
materia.

[Handwritten signature]



En Simay Div. Diez y seis de nov. y Nuere.
Yo el Srno de Cam. hize saber al Antodvami
ba a Torfa Barreto, en su persona q. no
firmo p. no saber, asi lo Certifico. —

[Handwritten signature]

Incontinenti. Yo el Srno de Cam. hize

otra notificación a Gregorio Inido quien
mediante a hallarse en Cama enfermo
le di copia de la citada Providencia,
y p. q. conite asi lo Certifico.

P

Don Xavidos con el de de voluian. se la
D. Aud. el que se espoute en todo un ter-
mon. ditta y del. 18. de 1799

S. Maria

Greg

[Signature]

[Signature]

Inviado y firmado por el Sr. Jefe de la
Alcaldia de esta ciudad y Jefe de la
P. S. con pasen al Sr. Jefe de la
Alcaldia de la P. S.

[Signature]

[Signature]

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801



D^{no} Juan Villanueva en los Autos executi-
 vos contra Fran. Barro, por Carr. de pesoy y lo
 demas deducido Dijo: que sirren bargo de averse
 le notificado adha Barro en diez y seis del mes
 de Dic. pasado el auto a / 35 pronunciado por
 la A. Aud. en que veniendo mecorra bulla de
 pesos Germana de y en pago de la deuda, traua
 a ora que ha corrido vea de un mes y no ha echo
 contribucion alguna, ni ha ahiarrado la venta
 faccion; y viendo perjudicial a mi credito la
 demora y omision de esta deuda, nombré
 que graba a ella mi ma la continuacion del
 embargo de las especies contenidas en la
 diligencia de / 12 to por aharve currieda y en
 un quarto cujos alquileres banco miendo
 como que por cuenta de ellos desde el mes
 de sep. del año proximo pasado ve curando
 siendo diez pesos a tra el treinta del pruen-
 te me a arraron de Diez reales en cada uno;
 y como esto a devalix tambien de la mi ma
 especies embargadas para el pago de la deuda
 si continua la cosa en el estado en que se a ha
 talvez llegaria el Caso de que veim biatiere
 todo el valor de esas especies en solo el pago

de los Arquileas y del Quarto que ocupan: por
lo que y en virtud del dia que se acauso a la coope
rada Deudora =

Al Sr. D. Pedro y V. Sr. Viceroy mandan que prebia la
Favacion de cosas de esta Cauza se proceda
al remate de las especies embargadas con
licitacion de la otra parte en Just. que pido Sr.

Justo Villanueva

Notifique a la convenida cumplida
con la contribucion y fianza que
conviene el auto de la M. C. de
y lo verifique como de segundo
dia con ay en su cumplimiento a que
se procedera a la tasacion y
remate de las especies embar
gadas. En may. de 15 de 1800
S. M. de

Proveyo y firmo por el Sr. Marq. de...
el Sr. D. Juan... a esta Ciudad y su distrito
p. D. C. con parecer del Sr. D. Cayetano...
otacur en el dia de la fecha.

Juan de Dios

En Lima y enas quinze a mil...
en... notifique, e havi sabido la Providencia...
te

En esta...
a Sr. D. Juan...
p. Sr. D. Juan...
y lo que se manda en la citada providencia

Martin del Puerto

J. Hernandez
Recep.



Dos reales.

37

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801

En el Auto de Vista en los autos ~~de~~ contra
Fran. con Juaneto p.^a cantidad y pesos de q.^o
q.^o p.^a el r. f. se sirvió d. mandar q.^o la
contenida cumplierse con los contravenciones y
fianza q.^o contiene el Auto de la S.^a Aud.
y lo beneficiare en todo de segundo día con
apena serim.^{to} xq.^o se prosedera a la forsa-
cion y remate de las especies embargadas.

Esta providencia se yo suena a los deudores
en la sesión el 15 al conuente de suate q.^o
altri oy van conuider simedias sin q.^o aya
cumplido, con lo mandado, en maneara al-
guno. En Fran. conase muy bien q.^o dese-
pagan; pero como lo q.^o yntenta, es no ven-
tarme, no se remueve a chon selva este nego-
cio, y p.^a q.^o p.^a mas tiempo no sea yo peafu-
di cado, ni los menores, ynteresados, emento
cantidad, y en atencion tambien a la omision
de los deudores con q.^o adelado, para el, p.^a
so, q.^o se le con sedio; parece conforme a lo
q.^o p.^a seda al remate de las especies con,
loame al apena serim.^{to} el Auto, ya situado.

y siendo consiguiente al estado q^o tiene la causa q^o se g^o duen las cosas p^o se salen y personas se ade se dia v. l. de p^o en donde la materia, al p^o de las cosas p^o q^o con- cluyendo p^o su parte se op^o sien las personas en cuyo sea minor.

A v. l. pido y suplico q^o segun el estado q^o tiene la causa, y p^o q^o se pueda p^o dia de q^o con- ponde, asta q^o se efectue el remate de las exp^o en las cosas se scita mandan q^o estos autos se tosen, segun y como v^o de p^o de p^o sea de Ten. v. l.

Junto Villanueva

P^o auer. al Excmo. real. Alcaide y
Enero 24, de 1800

S^o Maria

Excmo. y firmada por el Sr. ^o cargo de Alcaide
na v. l. ordinario de esta ciudad y su teniente
q^o h^o con pax en el d^o de Cayet. no Belon R^o
etator en el dia de la fha

Jos. de Barba

En execucion de lo prevenido en el decreto anterior



En quartillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

DE LOS AÑOS DE 1807 Y 1808.

Para las costas causadas por parte de D. Juan Villanueva, en los Obispos
coocentivos, que ha seguido contra Juan Barrera, sobre cantidad
de peson en la manera siguiente

Por sus papeles del obediendo orden. a real cada uno	1n 2
Por ochos Decretos a dos a cada uno	2n
Por un Auto sus x	n 6
Por quatro Honorificas personales a peso cada una	4n
Por una Declaracion en peso	1n
Por un mandamiento sus x	n 6
Por un Requirimiento, y embargo de bienes acordado por el Juri de obli. m. y Requirimiento con el auto de embargo de bienes de Dios p	10n
Por un testimonio in pte sus p quatro x, incluso el papel sellado, y blanco	3n 4
Por las costas causadas en el Juzgado de Provincia Nuevo p de x	4n 2
Por onse p. que impicaron las costas causadas en la apelacion in- terpuesta a la R. Obisporia	11n
Por la decima ad p. s. en la cobranza al obli. m. Nuevo peso	4n
Por sus papeles de papel sellado de a real deigo de a dos x y quater arriba la dote ordinaria, plus las que se consiguieron en el Ju- gado de Provincia, y p. obli. m. incluso en sus susperiores im- presos	1n 6
Por el dote, y mandamiento de pago de estas costas, y diligencias que se hace acaer para su recobro. Sinco p quatro x	5n 4
Moneda las dhas costas Interimas y noube p sus x; y con	49n 6
Dos p quatro x y otros dote en Interacion impresa todo con	2n 4
quenta y dos p. de x. Lirada 23n Erros en 1800	52n 2


Antonio Villanueva



Tu quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SNTES. CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1808.



 D. Juan Villanueva en los Autos esen-
 tiboy contra Fran. Barreto por cantidad de pe-
 sos digo: que en virtud del provido af. en que
 se mandò que la deudora cumpliera con la can-
 bucion en los de segundos dia caso de aperse-
 bimiento que se procederia al remate de lo em-
 bargado, y por no haverlo efectuado. Vchivo son
 voso pedir la Favacion de costar, proveer afe
 que se me af. como uno de los papeles que deben
 darse en causa de igual clase que diu pongan
 la covaja para el remate indicado: mas como
 en el dia la Barreto está solicitando que se le ad-
 mita la fiança para los dos pesos de maravedi; y
 aunque se me notó que no se cumplió, por que con-
 co que me mandaron que se auxiliara, con benigno en-
 separarme por havia el remate, con tal que el
 Fran. entro de diez, o quince dias, cumpla con dar
 la fiança legal, clara, y a buena vista, y si bien se
 pudiesen que a la Cant. del principal de la que se
 los dos pesos de maravedi que se impon-
 tan la covaja causada solo por un parte, segun

la Lavacion de ~~...~~ Cuya providencia es nueva
varia, así como la Partera ha visto lugar
concordancia y artículos que pertenecen a
reforma en el proveo del Colateral que se
parece al presente en una manera que se
se pagar una cant. que jurisjuramentamente debe
con respecto a ella el ~~...~~ de la ~~...~~
la condona en la contribucion de diez pesos se
manalea y confirma la providencia de este
Pueblo en quanto sean conformes, y la J. C.
con respecto a la contribucion se acordó que nada
estimar conforme con esta Superior Revaluacion
como el que esta deudora de diez pesos a la
vez en defensa de este cobro, mayormente se
anda lo que el indulto de no pagar cinco reales
nombrados. Del contrario yo tengo a quedar en
un verubierta inreconediable, y en que la Partera
siempre esta cubierta por tiene un accion de
pedida para Referia como tenga por conveniente
contra Jose Pio, u otro a quien se comendó
suponiendo sea su marido para que de diez años
los efectos de que procede la dependencia. y por
tanto

M. P. Pida y Cia que han. cumpla con dar la fianza
de esta materia en el termino de tres dias de
biendo esta corres y entendiéndose por el mismo
pal, y Corra de esta Causa en Just. que pide
con el Inamento necesario de
Justo Villanueva Notif.

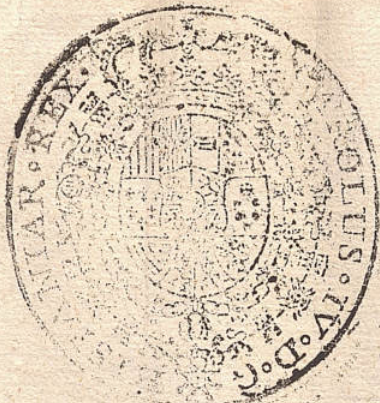
que se le como se pide. Almiral y Enes
no 27, del 800

40

S.ª Maria



Proveyo lo de suso de caxetador y firmado el
S.ª Margner de S.ª Maria Alcalde ordin.ª de
esta ciudad, y su Jurisdiccion por su mal
gestad con parecer del D.ª D.ª Conyetano de
lon Avellan de esta ciudad en el dia de su
fecha =



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS JUICIOS DE 13 DE OT 1801.

D. Juan Barreto ante V. S. con su mayor respeto. Digo. Que en los autos q. sigue D. Juan Villanueva por cantidad ademas no he ido oido segun previene el dno sin cuyo requisito no puedo ser Jurgado. Por tanto y a legar lo que a mi defensa corresponde protesto la indefension

A. V. pido q. sup. se haga mandar se me entreguen en el estado actual los autos de la materia q. expone por mi defensa q. asi an en conforme a dno en
D. Juan Barreto

Pongase con los autos y traiganse
D. Juan Barreto



En quareto.

42

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PAR LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.



En J. Justo de Villanueva del Correo
vno de esta Ciudad en los Autos ejecutivos
contra Fran. Barrero por Cum. & pero y
digo: q. en esta secuencia de no haber cumplido
de aquella conta contribucion y fianza de
creada por la R. Aud. Real de Sevilla y mandada
dar por los Autos de Fran. Barrero q. Fran.
cumpliere con dar fianza en tres meses
cada dia de la de apensamiento que de
no haverlo se procederia al remate de
las especies embargadas. En esta providen-
cia se hicieron y averia Fran. el dia
15 de Mayo de 1800 de donde el Papel
correspondiente por no haverla en con-
trado; mas la deuda con motivo de lo
no demostrarse grande quedara re-
convertida en dincado, hasta ay, que ve tra cum

plido el plavo no hadicho cosa alguna
Y viendo conforme al mandado que
se provea al remate de la tierra de
lora de la Tierra Secuestrada en pre
sio tambien que estas seraven por
periclos que nombren las partes. yo
por la rra de rra al Calamiador
de Pulperia Dr. Jose Gallegos p. d.
encorrorio del que nombra la contra
ria procedan: en cuyo termino
A. N. D. D. que habiendo por nombra
do al Perito Jose Gallegos vecino
mandas que aceptando y jurando en
la forma ordinaria proceda con el
quien es la parte contraria a q.
se le notifi que lo haga en me de segundo
dia de agosto de apersebi miento que se
nombra de o pias: que avies de harte
que pido con costas. y lo nueva as de
Otras rra: que es indispensable seden al
gunos Regones a la Especie en
bargada y se ha de ver en V. man
dar que en pias de lo pedido

en lo principal seden los papeles de certi
lo para que luego que esten concluido
se pague a la orden para el exomate

43
A. Pido y sup. reciv. a pro. y mandan
como conviene enerte otro vi en Jus
ticia. *It supra.*

El otro sídigo. *Q.* han haecho estudio de que no
sele encuentre en la Casa de urrosada
para hasta de evernoda dilatar la firma
lizacion de este papeles. En havitacion
es en lo ultimo de la Calle del saue muy
distante de lo principal de esta Ciudad
conque ya por eso, como por lo dispuesto
en el Auto de ~~...~~ para que se le de su pel
Caso de no encontrarse, mi voluntad ha sido
en *...* reciv. el mismo mandado
con la providencia que se vult de este En
corte y la de mandar que se ven notificables
a la deudora caso de no encontrarse. a un

yo fin =

A. Pido y sup. reciv. a mandas traves co
como conviene enerte otro vi en Jus. *Q.*
pido. *It supra.* Justo y llanura



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1801.

Pizque con los Autos de materia, y Margarina Lima
12 de Febrero de 1800
Ca. Maria



Proveyo y firmada por el Sr. Marques de San Carlos de Aranda, con paraca de D. Cayetano de San Pedro de Alarcón

En el punto de vista de la plaza de San Pedro de Alarcón, en la ciudad de Lima, a los 12 dias del mes de Febrero de 1800.

Yo, el Sr. Marques de San Carlos de Aranda, con paraca de D. Cayetano de San Pedro de Alarcón, he acordado y he acordado que se observe lo contenido en el presente auto.

Yo, D. Cayetano de San Pedro de Alarcón, con paraca de D. Cayetano de San Pedro de Alarcón, he acordado y he acordado que se observe lo contenido en el presente auto.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800: Y 1801

Dn



Justo Villanueva, Al Comercio de
esta Ciudad, en los Autos executivos contra
Francisco Barreto, por cantidad de pesos, y
demas de ducido: Digo: Que no habiendo cum-
plido la expresada Francisca con dar la fianza
conforme a lo mandado por la Real Audiencia
pedi en mi ultimo Escrito se procediere al re-
mate de las especies embargadas, acuyo efecto,
nombré Perito para su abaluo, y solicite se
diesen los Pregones correspondientes. Como en
en ese mismo dia se hubiere Ordenado por el
al Escribano de la Cauca Mixteca por Pá-
dor aun Sujeto que no puede serlo por su ca-
lidad de Indio, y por que absolutamente ca-
rece de proporcionen en tanto extremo que ne-
cesita lo fien a el no llego a proveerse di-
cho Escrito; y yo me hallé con la novedad
de a quella Fianza, con que los de aban-
zar algo, vengo a quedar en peor conditio-
cion viendome preciso despues de dilatado

tiempo que há durado este juicio por los
errredos de la Deudora, y de todo lo que
tengo guardado, seguir otro contra el Fiador
que no excusará hacer yo & quantos
Arbitros secan posibles, afin de no verifi-
car el pago que por representacion de Dios
nunca lo gravaré. Un tal suceso dio me-
rito á que ocurriese á V.S. verbalmente ha-
ciendole presente lo expuesto, y el perjuicio
que se irrogaba á los menores, á quienes
pertenece el credito sugeta materia,
para que se sirviese mandar no corrie
se dicha Fianza en que & ningun mo-
do podia convenirme: á que desde luego
accedio V.S. en vista de que por las dili-
gencias que practiqué de su Orden,
me habia cerciorado mas del estado del
Fiador, y de que era indisputable su noto-
ria falta de bienes. En estas circuns-
tancias pues corresponde se notifique
á Francisca Uspanga Fiador dentro del
segundo dia, y que no excusando se
provea conforme á lo pedido en mi cita-
do Escrito: teniendo para esto con-
sideracion, á que desde la fecha del Au-
to de la Real Audiencia han corrido

45

varios meses, en que podia haverse desquitado algo, y no se ha hecho la menor contribucion, porque no es otro el objeto de la deuda que no pagar, y burlarse de mi. En esta virtud

Al Sr. Procurador y Suplico se sirva mandar se notifique a Francisca segun, y como otro expresado, y que no verificando la hipotecacion dentro de dicho termino se proceda al remate de las especies embargadas con precedencia abalun de ellas por el Perito nombrado en mi mencionado Escrito, y el que se nombre al contrario, dandose los Pregones respectivos, y devandose el Papel en el caso de no en contrarcelo, por ser asi de Justicia. Yo Juan Villanueva

Pongase Razon de la Fianza que se ha
ha ofrecido, o q. se huviese extendido de
orden de este Juzgado, y uniendose a los
autos, y traigase. Lima, y Febr. 22 de 1800

Ja Maria



Proveyo lo de suso decretado, y firmado
do el Sr. Marques de Valparaiso



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

AK LO AÑOS DE 1800 1801.

ordin. de esta Ciudad, y su Jurisdiccion
en Mag. con parecer del Sr. D. Cayetano
Belon Arceon de esta Ciudad en el dia de
su fecha -

Andrés Barrantes

En cumplimiento del auto de la buelta la razon que
puado dar se reduce a q. en virtud de orden ver-
bal q. me dio el Sr. Alcaide Ordin. Marques de Val-
ti por Piador a don Gutierrez Mto. Vazquez q. dixo ser
a quien verdaderamente no conocia, y como me pareciere
ser Indio, y no valen sus fondos expone al Sr. Juez q. no
me parecia suficiente p. la fianza, y entonces me expu-
so lo recibiere de un orden, y en efecto huve de recibirla por
Piador al referido auto extendida q. fue la fianza por
no saber escribir lo hizo a un sugeto D. Miguel auto
para q. conste hoy la presente en los Reyes del Peru
en veinte, y siete de Feb. de mil ochocientos.

Andrés Barrantes

Vista la Razon q. antecede, y a fin de que se allane
el punto de la fianza q. esta pendiente con arreglo a lo de-
terminado por la N. Audiencia, y sin respecto a las con-
tas en q. lejos de aparecer hecha condenacion a Pavia
Vazquez se encuentra la calidad contenida en el auto
de f. B. proveido p. el Sr. Juez de Prot. Comparescan las
partes. Lima, y Feb. 27 de 1800.

S. M. M.

Provisio lo de sus Decretado



Sello cuarto. UN QUIN
TILLO, AÑOS DE MIL OCHOC
CIENTOS NOVENTA Y CINCO
NAVENTA Y NUEVE.

PARA DON JOSE DE VILLAVIEJA
y firmado el D. Marques de Santa Maria
Alcalde Ord. de esta Ciudad de su Excelencia
D. M. y con parecer del D. Juan Antonio
Belon Mayor de esta Ciudad

Andrés Barrantes

En los Vtos en quatro de Mayo de este
cientos noventa, y nueve, yo el Sr. D. Juan
Antonio Belon Mayor de esta Ciudad de su Excelencia
D. M. y con parecer del D. Juan Antonio
Belon Mayor de esta Ciudad

Andrés Barrantes

En los Vtos en quatro de Mayo de este
cientos noventa, y nueve, yo el Sr. D. Juan
Antonio Belon Mayor de esta Ciudad de su Excelencia
D. M. y con parecer del D. Juan Antonio
Belon Mayor de esta Ciudad

Andrés Barrantes



En cumplimiento del auto de oficio, con
testigo como havien do comparecido en casa del Sr. Al
calde Ordin. Marques de Santa Maria D. Juan Antonio
Belon Mayor, y Juan Antonio Barrantes expusieron ambas partes
todo aquello que estubieron por conveniente en orden
a la fianza decretada, y cobrar cautadas, y el Sr. Al
calde atendiendolas en Justicia les hizo prevener
te las persuasiones qd se les ocasionaban con el pre
sente litigio, y qd nada se lograra por lo qd era con
veniente quedar e el asunto fenecido con

J. 46

la fianza dada, y tenia otorgada Luis Gutie-
rrez Vaz, Sadre con tienda publica en la Cal-
le de la Encarnacion. En esta firmando D.º Justo
se allanò à que tornese la fianza renvida y
mandada por la R.ª Audiencia con la calidad
de que dexando de pagar dos semanas o cu-
rria al d.º diez p.º q.º diese la providencia
correspondiente al principal, y cosas que
se hallaran tasadas de su orden cuya tasa-
cion se hizo presente, y su señoria quedo con-
forme en todo como igualm.º la referida Fran-
sica Barreto, y en su consecuencia mando se
le entregaven à esta los bienes embargados
pagando el Arquiver del quarto donde se depusi-
eron, con lo que queda conchuida la compa-
recencia q.º firmò su señoria de q.º doy fe en
los Reyes del Peru en cinco de Marzo de
mil ochocientos.

S.ª Maria

J.º de la Cruz

